





### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 primer párrafo, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 28, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración este documento conforme a los siguientes apartados.

#### **ANTECEDENTES**

En Sesión número 1 del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo celebrada en fecha 5 de septiembre de 2018, se dio lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones III y V del artículo 68; y se adiciona la fracción VI al artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Quintana Roo y por el que se reforman los artículos 117 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 36; y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 36, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos.





Dicha iniciativa, en términos de la fracción III del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo concerniente a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a la Comisión de Puntos Constitucionales y a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos.

En ese tenor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa antes señalada, en lo concerniente a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

### **CONSIDERACIONES**

Los órganos públicos autónomos forman parte del Estado sin que exista a su favor una delegación total de facultades de otro cuerpo o poder, ya que su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación para obtener la atención eficaz de las demandas sociales, desde una perspectiva especializada e imparcial.

Por esta razón, en los últimos años ha crecido el número e importancia de los órganos con autonomía reconocida a nivel constitucional. En Quintana Roo contamos con seis órganos: el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Comision de los Derechos Humanos; el Instituto Electoral; el Tribunal Electoral; la Fiscalía General del Estado, y el recién creado Tribunal de Justicia Administrativa.





El objeto general de cada uno de estos órganos, es garantizar los derechos humanos en la materia de su competencia, por lo que los suscritos diputados concordamos en otorgar el derecho de iniciar leyes y decretos a los órganos públicos autónomos en Quintana Roo, para dar certeza de que sus valoraciones jurídicas, serán objeto de análisis en el proceso legislativo.

Como bien señala la iniciativa en estudio, algunos de ellos ya cuentan con facultades de opinar y participar en la elaboración de proyectos de iniciativas para modificar su normatividad, por lo que el otorgar esta facultad fortalecerá el ejercicio de sus atribuciones en aras de la protección de los derechos humanos.

Entidades federativas como Nuevo León, Querétaro y Tlaxcala establecen esta potestad sin limitación alguna de la materia, no obstante, acordamos en el texto que prevé la propuesta, dado que las iniciativas que presenten deben ser demarcadas a la especialización de la materia del órgano.

En este orden de ideas reiteramos acertada la adición de la fracción VI al artículo 68 de nuestra Constitución local para que los órganos públicos autónomos, tengan el derecho de iniciar leyes o decretos en la materia de su competencia, precisando que no se trata de una facultad exclusiva de su titular cuando se trate de un órgano colegiado, sino que en ese caso la iniciativa será presentada por conducto de su presidente o titular, previo acuerdo de sus integrantes.

De igual manera, coincidimos en la reforma a la fracción V para derogar la porción normativa relativa a las materias que tiene el Tribunal Superior de Justicia para presentar una iniciativa, en virtud de que en la actualidad el Congreso de la Unión detenta la faculta exclusiva para expedir legislación única en materia procesal penal,







civil y familiar, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, con el objeto de homologar los procedimientos en todo el país en dichas materias, además de ser una tendencia el homologar incluso la materia sustantiva penal y civil.

Para ilustrar lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo			
Texto vigente	Minuta		
Artículo 68. El derecho de iniciar leyes y decretos compete:	Artículo 68		
I Al Gobernador del Estado. II A los Diputados a la Legislatura.	I. a II		
III A los ayuntamientos, y	III. A los ayuntamientos;		
IV A los ciudadanos quintanarroenses, mediante escrito firmado por uno o más ciudadanos, en los términos que señale la Ley respectiva.	IV		
V Al Tribunal Superior de Justicia del Estado, en materia de legislación civil, penal, familiar, procesal de estas materias y en la legislación relativa a la organización y administración de	V. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la materia de su competencia, y		
justicia.	VI. A los órganos públicos autónomos, en la materia de su competencia. La iniciativa se presentará por conducto de su presidente o titular, previo acuerdo de sus integrantes cuando se trate de un órgano colegiado.		
El Gobernador del Estado tendrá derecho a presentar hasta dos iniciativas de carácter preferente dentro de los diez días hábiles al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.			
Las iniciativas con carácter preferente deberán ser sometidas a discusión y votación de la Legislatura, a más tardar, dentro de los cuarenta días naturales siguientes a su presentación.	•••		





La ley establecerá los mecanismos aplicables para dar cumplimiento a lo previsto por el presente artículo. No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen esta Constitución.	
---	--

Bajo los argumentos vertidos, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, concordamos en someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Deliberativo, la siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 68; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 68, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**Único:** Se reforman las fracciones III y V del artículo 68; y se adiciona la fracción VI al artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 68. ...

l. a ll. ...

III. A los Ayuntamientos;

IV. ...

V. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la materia de su competencia, y

VI. A los órganos públicos autónomos, en la materia de su competencia. La iniciativa se presentará por conducto de su presidente o titular, previo acuerdo de sus integrantes cuando se trate de un órgano colegiado.





### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se aprueba la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones III y V del artículo 68; y se adiciona la fracción VI al artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los mismos términos en los que fue presentada.

**SEGUNDO.** Remítase la Minuta Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos de lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.







# LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		
DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ	•	
DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		







## LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA	James	
DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO	And	
DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		